

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal

de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Alfonso Retortillo y Bustos, contra la R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 16 de Abril de 1901, recaída en instancia elevada á dicho Ministerio por varios opositores á las plazas de profesores á la sección de Letras vacantes en las escuelas normales de Santander.

Don Vicente Pérez Garaña, contra la R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 14 de Mayo de 1901, relativa al derecho

que tiene el demandante á continuar desempeñando la escuela pública de niños de Santander.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 11.724

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Antonio Gutiérrez Cosío, vecino de esta ciudad, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «José Luis», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Tarnada ó Bebedero de Canales, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina Antonita y se medirán al E. 50 metros colocando la primera estaca, de esta al S. 600 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al N. 600 la

cuarta y desde esta al O. 300 metros llegando á la primera y poniendo la quinta estaca, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.726

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Zamanillo, vecino de esta ciudad, ha presentado el 26 de Junio último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Ojaiz, término de Peña Castillo, Ayuntamiento de esta ciudad.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á diez metros de la casa de don Manuel Zamanillo, en un prado de su propiedad y de allí se medirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca, desde esta 200 al O. la segunda, de esta 500 al S. la tercera, de esta 400 al E. la cuarta, de esta al N. 500 la quinta, y con 200 al O. se llegará á la primera estaca quedando cerrado el perímetro según el registrador:

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.736

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Diez Somonte, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 28 pertenencias con el nombre de «Cerdigueña», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Los Rastreros, término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se determine situado 100 metros al E. del centro de la puerta del Cementerio nuevo del pueblo de Cerdigo, en el sitio de los Rastreros, y desde este punto se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta y desde este punto al N. se medirán 500 metros llegando al punto de partida y cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.737

Don Román de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José María Iruegas, vecino de Bilbao, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Mascota 2.ª», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Cantal, término de San Bartolomé, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la primera estaca de la mina «Sancho Panza», número 7.487 y desde la cual se medirán en dirección S. 200 metros la primera estaca, de esta al E. 600 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta con 200 metros al E. quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.740

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Feliciano Ceballos, vecino de esta ciudad, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «La Carmina», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Quintana de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que existe dentro del corral de Antonio Collantes y desde esta en dirección N. 500 metros colocando la primera estaca, al E. 400 la segunda, al S. 500 la tercera y de esta al punto de partida 400 metros quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.745

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Severiano del Río y Martínez, vecino de Orión, ha presentado el 8 del actual

una solicitud de concesión de 28 pertenencias con el nombre de «Cardos», de mineral de calamina y otros, en el subsuelo del sitio llamado El picarrón, término de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón kilométrico señalado con el número 59 de la carretera de Muriedas á Bilbao, desde cuyo punto se medirán 100 metros al E. colocando la primera estaca, de esta 100 al N. la segunda, de esta 100 al E. la tercera, de esta al N. 100 la cuarta, de esta al E. 100 la quinta, de esta al N. 100 la sexta, de esta 200 al E. la séptima, de esta 400 al S. la octava, de esta 500 al O. la novena, de esta 100 al S. la décima, de esta 100 al O. la undécima, de esta 100 al S. la duodécima, de esta 100 al O. la décima tres, de esta al O. 100 la décima cuatro, de esta al S. 100 la décima cinco, de esta al O. 600 la décima seis, de esta al N. 100 la décima siete, de esta 400 al E. la décima ocho, de esta al N. 100 la décima nueve, de esta al E. 200 la décima diez, de esta al N. 100 la décima once, de esta al E. 100 la décima doce, de esta al N. 100 la décima trece, de esta al E. 100 la décima catorce, de esta al N. 100 la décima cinco, de esta al E. 100 para unirse al punto de partida, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Julio de 1901.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Villar.

Núm. 11.746

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Anita», de mineral de plomo, en el subsuelo del sitio llamado Ormaz, término de Saramano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan á todos rumbos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida

el ángulo NE. de una casa conocida con el nombre de «Casa de Vitoria», y desde este punto en dirección N. se medirán 200 metros, colocando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y finalmente, de esta con 200 metros, se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Julio de 1901.--
El Ingeniero Jefe. P. A., Luis Villar.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR SOBRE LA MANERA DE FORMULAR Y TRAMITAR LAS DENUNCIAS POR INFRACCIONES FORESTALES.

Notándose algunas irregularidades en la manera de tramitar los expedientes de denuncias por daños y abusos cometidos en los montes públicos, y á fin de que este servicio se practique de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, he creído conveniente publicar las siguientes instrucciones á que en adelante habrán de sugetarse las autoridades y funcionarios que en él intervengan, en consonancia con lo que previenen los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 1 y 16 de Febrero del año actual.

Artículo 1.º Los empleados de montes, guardia civil y guardas locales, denunciarán todo daño causado en los montes públicos y cuantas infracciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo se cometan, ante el Alcalde del término municipal en que fueren observadas, de cuya denuncia, y dentro precisamente del plazo de dos días, darán también conocimiento al señor Ingeniero Jefe de la provincia.

La misma facultad de denunciar tiene todo español mayor de edad y en uso de sus derechos civiles.

Art. 2.º Todo parte de denuncia se formulará por escrito, haciendo constar en él con la debida claridad y precisión:

1.º El día, hora y sitio en que se note el daño, nombre del monte en que se haya cometido y pueblo á que pertenece, con expresión del de

los dañadores si los hubiese.

2.º Si el daño consiste en corta, arranque, ó inutilización de árboles, se designarán sus dimensiones, midiéndolos directamente si existen, ó por comparación con otros análogos si hubiesen sido extraídos, consignando siempre la circunferencia de los tocones. Si existen maderas ó piezas procedentes de los árboles cortados fraudulentamente, se expresará su clase y dimensiones en longitud y circunferencia ó escuadria, según estuviesen en rollo ó labradas, todo lo que quedará embargado.

3.º Si se trata de otros productos, como leñas, cortezas, ramón, frutos, piedra, tierra, abenos, etc., se expresará aproximadamente la cantidad aforándolos directamente si existen en el monte, donde quedarán embargados, ó por comparación si hubiesen sido extraídos.

4.º En cualquiera de los casos que anteceden se expresará con toda claridad si los productos han sido extraídos en todo ó en parte, ó si permanecen en el monte.

5.º Si la denuncia se refiere á roturaciones, ocupación ó cerramiento de terrenos, se apreciará su extensión aproximada, estado en que se encuentra y cantidad de productos aprovechados ó destruidos con motivo de la usurpación. También se expresará si la ocupación consiste en la construcción de edificios, talleres, hornos, cobertizos, paredes, etc., suspendiendo las obras si estuviesen en construcción.

En las explotaciones mineras no se consentirá la ocupación de terrenos para caminos de saca vaciaderos, escombreras, ó artefactos, sin que preceda el reconocimiento, medición, amojonamiento y valoración de las superficies necesarias, por los Ingenieros de montes del distrito.

6.º En caso de incendio, se expresarán los sitios recorridos por el fuego, su extensión aproximada, causa que lo ha motivado ó podido motivar, si se supiese, hora y punto donde comenzó y se extinguió, medios empleados para combatirlo, autoridad que entiende en el expediente y estado de tramitación en que se halle, con todos los demás antecedentes y datos que puedan dar alguna luz para la averiguación del delincuente si lo hubiere.

7.º Si la información consiste en la destrucción de hitos ó mojones, ó variación de los puntos en que estaban colocados, se expresará el número de cada uno, con el detalle de los sitios y distancias de donde proceden y se hallan, así como el nombre de

los autores.

8.º En las intracciones que se cometan por el pastoreo abusivo de ganados, se dispondrá su inmediata salida del monte, atendiendo á que no quede abandonado si el pastor no se presentase, bien conduciendo el ganado al redil más inmediato, bien poniéndolo al cargo de personas conocidas que se presten á conducirlo, bien usando de los medios que las circunstancias aconsejen, dilatando la aprensión del pastor si fuese conocido, y dando inmediatamente conocimiento al Alcalde del pueblo á que el monte pertenezca, del número y clase del ganado hallado, del nombre de sus dueños ó del pastor, si se conociesen, y de si pastaban en terreno acotado ó declarado tallar con todas las demás circunstancias del caso.

Art. 3.º Caerán siempre en camisa las herramientas, instrumentos útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución de cualquier daño ó abuso á que se refieren las anteriores disposiciones, los cuales, según los casos y circunstancias, serán conservados por los funcionarios del ramo para establecer los depósitos que previene el artículo 11 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, enagenados en pública subasta, inutilizados si son de ilícito comercio, ó devueltos á sus dueños si no apareciere culpabilidad, con arreglo á lo que resulte del expediente y disponga en su vista la autoridad que conociese del hecho.

Interín se resuelve el expediente se hallarán depositados en las Alcaldías, las que facilitarán los correspondientes recibos en los que se haga constar la clase de herramientas, forma, dimensiones, peso, valor y demás datos que sirven para su identificación é impidan puedan ser sustituidas por otras inservibles é inútiles, siendo los Alcaldes responsables de cualquier cambio ó sustitución.

Art. 4.º Las personas que se encontrasen en fragante contravención, serán detenidas y presentadas para su identificación á los Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones se encuentren, juntamente con las herramientas, instrumentos y efectos con que fuesen sorprendidos.

Si llevasen productos fraudulentamente aprovechados, serán embargados y depositados en dichas Alcaldías hasta que en la resolución del expediente se disponga de su destino.

Art. 5.º Cuando las denuncias sean presentadas por los guardas

locales ó por cualquier otro individuo, los Alcaldes darán cuenta de las mismas al señor Ingeniero Jefe de la provincia dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, bajo su responsabilidad si no lo verificasen.

Art. 6.º Sean cuales fueren los denunciadores, la presentación de las denuncias ante los Alcaldes se hará en el preciso término de las 24 horas de conocido el hecho, exigiendo para su resguardo el oportuno recibo que no podrán negar los Alcaldes, pero si esto hiciesen, los denunciadores lo harán constar por medio de diligencia poniéndolo en conocimiento del señor Ingeniero Jefe de la provincia, quien impondrá á los Alcaldes que se negaren á dar estos recibos, la multa de 5 á 25 pesetas que señala el artículo 47 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Art. 7.º Cuando por accidentes de fuerza mayor debidamente justificados ú otras circunstancias muy especiales que deberá hacer constar el denunciante, no pudiera presentar la denuncia en el plazo de las 24 horas que señala el artículo anterior lo hará en término que no exceda de cuatro días, instruyendo en este caso personalmente las primeras diligencias, que con la denuncia entregará al Alcalde.

Art. 8.º Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al denunciado personalmente ó por cédula si no se le encontrare y á los testigos si los hubiese, señalándoles el día y hora en que han de comparecer con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones, cuyas diligencias deberán practicar dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Art. 9.º Cuando los denunciados pertenezcan ó habiten en otros pueblos ó aldeas, los Alcaldes ante quienes se hagan las denuncias, librarán los oficios ó exhortos necesarios para que por quien corresponda se haga á los interesados las notificaciones en los plazos y forma prevenida por las disposiciones vigentes, mandando estos oficios en forma tal, que en todo caso pueda hacerse constar por diligencia y sea facil demostrar quien es la autoridad que entorpece la buena marcha de la Administración negándose á dar el debido cumplimiento á los servicios reglamentarios que se les encomiendan, para exigirles las responsabilidades en que incurran por su desobediencia ó morosidad, según lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes de la vigente ley municipal á los Alcaldes que se muestren rehacios, negligentes

y morosos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, ó desobedezcan á los que referentes al ramo se les encomiendan para la buena marcha del servicio, imponiéndoles las multas y demás responsabilidades que proceden.

Art. 10. Una vez hechas las notificaciones y evacuados los servicios que se interesen, las autoridades que lo verifiquen devolverán en el término de diez días los oficios cumplimentados á la Alcaldía de donde proceden, para que se unan á los expedientes de su razón, con el fin de que en éstos se acredite el enterado de los denunciados en la forma prevenida.

Art. 11. Si los denunciados no quisieran ó no pudieran concurrir al punto y fecha señalados para prestar declaración, podrán hacer ésta por escrito ante la autoridad que les notifique la providencia de comparecencia, quien á su vez la remitirá á la Alcaldía correspondiente para que sea unida al expediente de su razón.

Art. 12. Una vez cumplidos los requisitos de notificación que son precisos en todo expediente de denuncia, dentro del plazo de 10 días, si los citados no compareciesen en el sitio y fecha fijados, ni diesen los descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada al efecto, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente, en el que además de las diligencias expresadas, podrá acordarse la práctica de cualquiera otra que conduzca al mejor esclarecimiento del hecho ó de los culpables, debiendo los Alcaldes sustanciar, terminar y remitir el expediente á la resolución de la Jefatura de montes en el preciso plazo de 8 días, á contar desde el señalado para la comparecencia, incurriendo en caso de no efectuarlo, en las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 13. El Ingeniero Jefe podrá, si lo creyese necesario, encomendar la práctica de nuevas diligencias ó ampliación de las remitidas, á los Alcaldes ó á los funcionarios del ramo, y en todo caso ordenará á éstos, cuando las denuncias no sean por ellos presentadas, los reconocimientos y tasaciones de productos y de daños y perjuicios.

Art. 14. En vista de lo que resulta de las diligencias y tasaciones el Ingeniero Jefe dictará providencia con la resolución legal que corresponda, y si esta fuese con imposición de responsabilidades á los denunciados se comunicará al Alcalde para que proceda á hacer á los inte-

resados las notificaciones oportunas en la misma forma y plazos señalados en el artículo 8 y siguientes, dando cuenta á la Jefatura de su cumplimiento, en el término de 5 días, á partir desde la notificación.

Art. 15. Si los multados dejaren de satisfacer las responsabilidades impuestas en la forma y plazo que se les señale, se procederá contra ellos por la vía de apremio recargándoles las multas, sin nueva notificación, con el 5 por 100 diario hasta que las hagan efectivas ó el apremio ascienda á igual valor que la multa, en cuyo caso se remitirán las liquidaciones oportunas al Juzgado correspondiente para que proceda á su exacción con arreglo á derecho en la forma que prescriben los artículos 60 al 62 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Art. 16. A contar de la fecha en que se les haga la notificación en forma, los interesados podrán entablar reclamación contra la providencia del Ingeniero Jefe en el término de 8 días ante el Ilmo. señor Inspector general de Montes y contra la resolución de esta autoridad ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura y Obras públicas dentro del plazo de 30 días de esta nueva notificación, en armonía con lo que dispone el artículo 56 del Real decreto antes citado y los 12 y 13 del de 16 de Febrero último.

Art. 17. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las multas y apremios serán satisfechos en el papel correspondiente de pagos al Estado, y el resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios, así como el valor de lo aprovechado ingresará en efectivo metálico en las arcas de los Ayuntamientos ó Corporaciones dueñas de los montes, debiendo remitir los Alcaldes á la Jefatura de Montes como requisito necesario para la ultimación legal de los expedientes, las correspondientes certificaciones tanto de la clase y numeración de los pliegos de papel de pagos al Estado que se han inutilizado en la efectividad de las multas á la parte inferior de este papel que en el mismo se indica, como de los ingresos en metálico, para que en los expedientes de su razón obre á los efectos oportunos.

Art. 18. Quedan en vigor todas las demás disposiciones vigentes en la materia, en cuanto por su más fácil tramitación no se opongan á estas instrucciones que han sido aprobadas por la Superioridad.

Santander 9 de Agosto de 1901.—
El Ingeniero Jefe, Luis Calderón
Ponte.]

Departamento Marítimo de Ferrol

Brigada de Santander

RELACION filiada de todos los inscriptos de esta Brigada que desde el año 1886 han sido considerados prófugos por no haber concurrido á los llamamientos parciales respectivos.

Folio	NOMBRES	PADRES	OBSERVACIONES
28—1887	Juan Pineda Castillo	Rufino y Elisa	En la sumaria instruida á este individuo por no haberse presentado al corresponderle pasar al servicio activo en el llamamiento de 24 de Septiembre de 1888 é ignorarse su paradero, ha recaído el fallo de la Superioridad del Departamento fecha 24 de Septiembre de 1889, declarándolo prófugo é imponiéndole la obligación de reintegrar en papel de la clase 10. ^a el invertido en dicho expediente sobreseyéndolo. El decreto auditoriado de Su Excelencia fecha 13 de Diciembre de 1895, puesto en información sumaria que se siguió á este individuo por no haberse presentado á filas al ser llamado fué declarado prófugo provisionalmente.
12—1894	Casiano Juan Fernández Iglesias	Julián y María Cruz	Según decreto auditoriado del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 8 de Junio de 1900, este individuo fué declarado prófugo provisionalmente dejando la información sumaria que se le formó en suspenso hasta tanto que dicho individuos se presente ó sea habido.
19—1896	Antonio Rivero Gómez	Antonio y Justa	Le correspondió pasar al servicio activo por haber resultado inútil el folio 10196. Habiendo manifestado su padre que se hallaba ausente ignorándose su paradero, se le instruye expediente de prófugo.
26—1896	Víctor Martín Rodríguez	Benito y Leocadia	Por decreto auditoriado del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol fecha 4 de Abril 1899, fué declarado prófugo provisionalmente habiéndose conformado dicha Superior autoridad con la consulta del Excmo. señor Auditor de 29 de Marzo anterior.
1—1897	Rosalino del Castillo	Julita	Según certificado expedido por el Presbítero Capellán Párroco del Regimiento Infantería de Burgos número 36 en León en 14 de Diciembre de 1899, este individuo falleció en el Hospital Militar de Cienfuegos (Isla de Cuba) en 23 de Marzo de 1898 á consecuencia de desinteria, punto donde se encontraba sirviendo, quedavdo archivado en esta Comandancia el expediente de prófugo que se le había formado.
16—1897	Abelino Sarmiento Sánchez	Manuel y María	Le correspondió pasar al servicio en virtud de llamamiento parcial de 12 individuos dispuesto por la Superioridad en 9 de Mayo de 1901, no siendo pasaportado para Ferrol por encontrarse ausente y en ignorado paradero, por lo cual se le instruye expediente de prófugo.
18—1900	Patrocinio López García	José y Eduviges	

OBSERVACIONES

PADRES

NOMBRES

Folio

TROZO DE SANTOÑA

En decreto auditado del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 7 de Marzo de 1893, fué declarado provisionalmente prófugo.

Le correspondió pasar al servicio en virtud de orden de la Superior autoridad del Departamento de 20 del actual, no siendo pasaporte por encontrarse en Cuba, por lo cual se le instruye el correspondiente expediente de prófugo.

24--1896	José Hospicio Gendo Crespo	Juan y Castora
8--1900	Faustino Fresnedo Cabada	Pablo y Mercedes

TROZO DE CASTRO URDIALES

Por providencia del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 27 de Junio de 1899 dictada en el oportuno expediente fué declarado prófugo y obligado á reintegrar el papel invertido en dicho expediente.

El Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol, en providencia de 16 de Junio último recaída en sumaria que se instruyó por no haberse presentado en convocatoria de 2 del mes de Enero del mismo año de 1890, se servió declararlo prófugo.

8--1887	Laureano López Corral	Manuel y Bonifacia
2--1889	Policarpo Colina San Martín	José y Eusebia

En la sumaria instruida á este individuo por no presentado para ingresar en la Armada al corresponderle en 27 de Junio 1891, ha recaído providencia del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 8 de Abril de 1892 por la cual se le declaró prófugo.

7--1890	Miguel Carasa Castanedo	Gabriel y Jacoba
8--1890	Evaristo Letamendia Villate	José María y Reyes

En la sumaria instruida contra este individuo por no presentarse para ingresar en servicio al corresponderle en 27 de Junio de 1891, ha recaído providencia del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 11 de Abril de 1892, por lo cual se le declaró prófugo.

3--1891	Gabriel José María Hierro Torre	José y Josefa
8--1893	José Carasa Castanedo	Gabriel y Jacoba

En la sumaria instruida por no presentarse para ingresar en la Armada al corresponderle en 1.º de Enero de 1892, ha recaído providencia del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol de 8 de Abril, por lo cual se le declara prófugo.

11--1894	Angel Emilio Maza Orbistondo	Bernardo y Carolina
12--1894	Marcelino Portilla Rábida	Francisco y Teresa

Por decreto autorizado del Excmo. señor Capitán General del Departamento fecha 6 de Febrero de 1896 y como resultado del expediente instruido fué declarado provisionalmente prófugo.

2--1896	Francisco Pando Izaguirre	Basilio y Casimira
4--1896	Fermín Antonio Gainza Artaza	Ciriaco y Gumersinda

Le correspondió pasar al servicio en el llamamiento parcial de 31 del mes de Julio de 1895 é ignorándose su paradero se le formó expediente de prófugo.

Le correspondió pasar al servicio en llamamiento parcial de 31 de Julio de 1895, é ignorándose su paradero se le instruyó expediente de prófugo.

2--1896	Francisco Pando Izaguirre	Basilio y Casimira
4--1896	Fermín Antonio Gainza Artaza	Ciriaco y Gumersinda

Fué declarado provisionalmente prófugo por la Superioridad del Departamento con fecha 31 Mayo 1897.

Fué declarado provisionalmente prófugo por la Superioridad del Departamento con fecha 31 de Mayo de 1897.

2--1896	Francisco Pando Izaguirre	Basilio y Casimira
4--1896	Fermín Antonio Gainza Artaza	Ciriaco y Gumersinda

7-1896 Joaquín Ruiz Uribarri
 5-1897 Ramón Llaguno Vital
 2-1900 Hector Martínez Tubet
 José y Carmen
 José y Guadalupe
 Hilario é Isabel

TROZO DE SUANCES

Nonguno.
 Ninguno.

TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARGUERA

Santander 3 de Agosto de 1901.—José Ferrer.

Anuncios oficiales

Recaudación de contribuciones de la zona de Ramales

Relación de los días en que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas en los Ayuntamientos que componen esta zona, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente.
 Arredondo, días 7 y 8; Ruesga, 9, 10 y 11; Rasines, 12 y 13; Ramales, 14 y 15; Soba, 16, 17 y 18, todos del corriente mes de Agosto.
 Soba á 3 de Agosto de 1901.—El Recaudador, Francisco Sainz.

Ayuntamiento de Riotuerto

El presupuesto adicional correspondiente al ejercicio actual de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.
 Riotuerto 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PEDRO MURILLO SAINZ, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución número veintinueve y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Manuel Hoyos Ruiz, destinado por la Zona de Santander en concepto de desertor, por haber faltado á la concentración que determina la R. O. de 9 de Febrero último (D. O. número 32).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Hoyos Ruiz, hijo de Manuel y de Natalia, natural de Puente San Miguel, provincia de Santander, de veintiun años de edad, oficio del comercio, y estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Seminario, que ocupa este Regimiento en esta capital,

para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue como desertor, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Murillo.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en causa por resistencia contra Francisco Morgán, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día treinta y uno de Agosto, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral, bajo apercibimiento de que no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

TESTIGO.—Pedro Díaz García, que vivió en Colón, número 2.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente que firmo en

Santander á cinco de Agosto de mil novecientos uno. — El Secretario, Juan Castrillo.

CEDULA DE CITACION

El señor don Dámaso Cabo Gonzalez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á José Mezo Aguirre y Generoso Ruiz Perojo, que no han sido hallados en su domicilio de Pámanes, para que el día trece del corriente mes á las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el Generoso y otro sobre lesiones, apercibiendo al José Mezo que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y al Generoso Ruiz, que en igual caso será reducido á prisión. Y para que tenga lugar la citación expido la presente en Santoña á seis de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Sebastián Olazabal.

Anuncios particulares

Aviso al público

Se desea saber el paradero de una señora que se llama Francisca Vivo Herrero, viuda de Rozadilla, de 79 años de edad, que desapareció el do-

mingo 28 de Julio de casa de don Antonio Gallostra, sita en Gajano (Heras), Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en esta provincia, y se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa de ella, se sirva avisar á cualquier autoridad, ó en casa del señor Gallostra ó en Santander á José Rozadilla, cuesta de la Atalaya, 15, 1.º, derecha, por cuyo favor se gratificará.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Almacén de Carbones minerales

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA